

ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (ESAMUR) A LA SOCIEDAD PÚBLICA DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U.

En Murcia, a 18 de abril de 2017

COMPARECEN

De una parte la ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (en adelante ESAMUR), con sede en Murcia, Plaza Juan XXIII, y en su nombre y representación el Vicepresidente de la Entidad, D Andrés Martínez Francés, con facultades suficientes para la celebración de este acto en virtud de Orden de delegación de competencias en la Vicepresidencia de ESAMUR, de 22 de febrero de 2016 y,

De otra parte la DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U. (en adelante EMPRESA), con C.I.F A-73423030, con sede en Murcia, Plaza Juan XXIII, y en su nombre y representación el D. José Manuel Ferrer Cánovas en calidad de Apoderado General de la misma.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente ACUERDO y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que ESAMUR es una empresa pública regional, en su modalidad de entidad de derecho público, que tiene atribuidas por la Administración Regional, entre otras, las siguientes funciones: Promover la disponibilidad y el abastecimiento de agua para los distintos usos y procurar las autorizaciones y concesiones necesarias para conseguir la disponibilidad de recursos hídricos, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de dichos fines, según lo dispuesto en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, conforme a la redacción dada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Segundo.- Que la EMPRESA es una sociedad mercantil anónima, integrada en el ámbito de la Administración Regional, y cuyo capital es en su totalidad de titularidad pública regional, cuyas acciones correspondían anteriormente al suprimido Ente Público del Agua de la Región de Murcia, en adelante EPA. Teniendo por objeto social, entre otras, la desalación de agua de mar y la explotación de recursos acuíferos, cualquiera que sea su naturaleza, la distribución y venta de agua, el alquiler, gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones de tratamiento de agua, la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento de agua.

Tercero.- La Disposición adicional segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, establece:

Disposición adicional segunda. Encomiendas a organismos, entidades, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas

- 1. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y*

servicios técnicos de la Administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando realicen para ellos la parte esencial de su actividad y éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Cuando se trate de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En el caso de fundaciones, tanto la dotación fundacional como el patronato serán íntegramente de procedencia y representación pública.

2. *Las encomiendas se instrumentarán a través de acuerdos, mandatos, convenios u otros negocios jurídicos que serán obligatorios, conforme a las instrucciones que dicte la consejería a la que estén adscritos. Estos negocios jurídicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado y no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.*

3. *Las encomiendas tendrán como objeto la ejecución de prestaciones de la competencia de las consejerías y organismos públicos encomendantes y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución.*

Cuarto.- Que ESAMUR, conociendo que la EMPRESA posee los medios técnicos idóneos, desea encomendarle determinadas funciones que anteriormente correspondían a el EPA y que, tras su supresión, han sido asumidas por ESAMUR, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Quinto.- No obstante lo anterior, ambas partes son concededoras del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de 5 de diciembre de 2016, en el que se manifiesta la voluntad del máximo órgano de Gobierno de la CARM de que se cedan globalmente a ESAMUR los activos y pasivos que actualmente posee la empresa.

Por todo ello, formalizan la presente encomienda de gestión con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Del objeto.

El objeto del presente acuerdo es la realización por parte de ESAMUR de una encomienda de gestión a la EMPRESA, para que por ésta sean gestionadas una serie de funciones que se concretan en la cláusula tercera.

Segunda.- Del marco legal

Esta encomienda se realiza al amparo de lo dispuesto en el 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, Medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Las funciones a prestar serán realizadas por la EMPRESA en nombre propio y por su cuenta y riesgo frente a los particulares, quedando exonerada ESAMUR en función de

este acuerdo de las responsabilidades derivadas de las actuaciones llevadas a cabo por la EMPRESA.

Tercera- Funciones a realizar por la EMPRESA.

La EMPRESA, realizará las siguientes funciones en materia de abastecimiento de agua:

- Las contempladas en el artículo 3 g) de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, conforme a la redacción dada por la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

- Promover y ejecutar directamente, o a través de otras entidades públicas o privadas, las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua, en base a lo establecido en la Ley 3/2000, de 12 de julio, y que demanden los distintos usos en la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Administraciones locales.

- Cooperar en justa reciprocidad con el Estado, las corporaciones locales y con los distintos sectores de la economía regional para la obtención de los recursos hídricos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.

- Fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua mediante el uso de técnicas de ahorro y conservación de los recursos hídricos, que son la base de la cultura del agua de la Región de Murcia. A estos efectos, vigilará el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dando cuenta de forma inmediata a ESAMUR de las infracciones de las que tenga conocimiento, para que por ésta se instruya el correspondiente procedimiento sancionador

- Fomentar las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en relación con el agua desalada. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.

- Difundir, divulgar y educar en materia de ahorro en el consumo de agua. A estos efectos, dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Colaborar en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos, siempre que cuente con la aprobación previa expresa de ESAMUR.

Cuarta.- Bienes y derechos afectos a la encomienda

ESAMUR se compromete a destinar los bienes y derechos que pudieran serle adjudicados en el proceso de liquidación del EPA para el ejercicio de la encomienda.

Asimismo, se compromete a ceder todos aquellos contratos, convenios o posiciones jurídicas en las que pudiera verse subrogada como consecuencia del proceso de liquidación del EPA. A estos efectos, se señalan especialmente los convenios suscritos entre el suprimido EPA y los Ayuntamientos de Abanilla, Águilas, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Caravaca, Cartagena, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Las Torres de Cotillas, Librilla, Lorca, Mazarrón, Molina, Murcia, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, Torre Pacheco, Totana, Ulea y Villanueva del Río Segura.

Quinta.-Obligaciones de la EMPRESA ante ESAMUR.

Constituyen obligaciones de la EMPRESA hacia ESAMUR, durante el tiempo de duración de esta encomienda:

- a) Ejecutar la encomienda en los términos establecidos y ajustándose a los principios de buena fe y confianza legítima.
- b) Elaborar y entregar a ESAMUR un informe trimestral sobre la ejecución de la misma.
- c) Informar de manera puntual de cualquier incidencia o circunstancia que pueda afectar a los intereses competenciales de ESAMUR relacionados con la encomienda.

Sexta.- Financiación de la encomienda.

Para la realización de las funciones encomendadas, ESAMUR trasladará a la EMPRESA, en concepto de subvenciones-dotación, aquellas cantidades que, para los fines de la presente encomienda, le sean transferidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptima.- Efectos de la encomienda.

La presente encomienda surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta que se formalice la cesión global referida en el apartado quinto de la exposición del presente acuerdo. En cualquiera de los casos, sus efectos se retrotraerán al 1 de enero del presente año.

Octava.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

1.- Corresponde exclusivamente a la EMPRESA la selección del personal adecuado para la ejecución de la presente encomienda.

La EMPRESA procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de la encomienda, informando en todo momento a ESAMUR.

2.-La EMPRESA asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre le personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la encomienda, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social,. Includo el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación autonómica vigente sobre estas materias.

3.- La EMPRESA velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de la encomienda desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en la presente encomienda.

4.- La EMPRESA estará obligada a ejecutar la encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la EMPRESA ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la EMPRESA velar por el cumplimiento de esta obligación.

5.- La EMPRESA deberá designar un responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la EMPRESA frente a ESAMUR, canalizando la comunicación entre la EMPRESA y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la encomienda, de un lado, y ESAMUR de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la encomienda.
- b) Distribuir el trabajo ente el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación de las funciones encomendadas.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente, a efectos de no alterar el buen funcionamiento de la encomienda.
- e) Informar a ESAMUR acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda.

6.-La comunicación del personal adscrito a la encomienda y la designación del responsable la realizará la empresa a ESAMUR en el plazo de cinco días a contar desde la firma de la presente encomienda.

Novena.- Resolución de la encomienda.

La resolución de la encomienda se realizará.

- a) Por vencimiento del plazo acordado.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- c) Por extinción de alguna de las partes.

Décima.- Comisión de resolución de controversias.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de encomienda se crea una Comisión de resolución de controversias, compuesta por el Vicepresidente de ESAMUR o persona en quien delegue, que actuará como presidente, por un representante de ESAMUR, designado por su Consejo de Administración, y por un representante de la EMPRESA, designado por su órgano de administración .

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Cap. II del Título II de la LRJPAC y en la sección 3ª del Cap. II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015.

Undécima.-Jurisdicción.

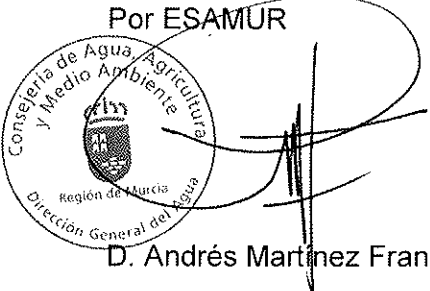
ESAMUR y la EMPRESA se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales de Murcia, con renuncia de su propio fuero.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

Por ESAMUR



D. Andrés Martínez Francés

Por DESALADORA DE ESCOMBRERAS



D. José Manuel Ferrer Cánovas